



**INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE
REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS**



Enero 2023

INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS.

INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS

2

El 1 de enero de 2023 ha entrado en vigor el “procedimiento de insolvencia especial para microempresas, introducido en el Texto Refundido de la Ley Concursal por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, y regulado, en sus **artículos 685 a 720**.

Asimismo el Ministerio de Justicia mediante Orden JUS/1333/2022, de 28 de diciembre, ha regulado las condiciones de acceso y modo de **funcionamiento del servicio electrónico**, para el cumplimiento de los formularios normalizados y las especificaciones técnicas de la plataforma electrónica de liquidación de bienes previsto en dichos artículos. Según el preámbulo de la Orden se pretende la simplificación procesal y estructura, de modo que la comunicación se realiza a través de formularios electrónicos normalizados oficiales accesibles en línea de manera gratuita. El acceso a estos formularios normalizados implicará la posibilidad de su lectura y descarga, si bien su cumplimentación y envío se deberá realizar electrónicamente.

Otra de las novedades importantes con la entrada en vigor de este Libro Tercero es la plataforma de liquidación de activos, que persigue mejorar la transparencia. De acceso gratuito y universal, en ella se volcarán los activos de todos los procedimientos especiales de microempresas en liquidación.

También se conformará un catálogo de bienes, organizados por categorías, según criterios comerciales, y enajenables de manera individual o por lotes.

Esta plataforma, nace con el objetivo de mejorar la transparencia, contribuir, además, a agilizar la venta de activos, reducir el coste de la liquidación y descargar notablemente de trabajo al sistema judicial. Asimismo, jugará un papel importante a la hora de permitir la finalización de los procedimientos especiales de liquidación en los plazos previstos.

INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS.

I.- PRESUPUESTO SUBJETIVO. Quiénes pueden acceder al procedimiento de insolvencia especial para microempresas y al servicio electrónico. Art. 685 TRLC

Este procedimiento especial para microempresas será aplicable a los deudores que sean personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional y que reúnan las siguientes características:

3

1.^a Haber empleado durante el año anterior a la solicitud una media de **menos de diez trabajadores**.

2.^a Tener un volumen de **negocio anual inferior a setecientos mil euros o un pasivo inferior a trescientos cincuenta mil euros** según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.

El deudor que reúna los requisitos deberá tramitar la insolvencia por este procedimiento regulado en el libro tercero del TRLC, descartando que puedan acceder al procedimiento de los Libros Primero y Segundo, salvo cuando el Libro Tercero se remite expresamente a la aplicación de determinados artículos del Libro Primero y Segundo. Ahora bien, las personas físicas que tengan la condición de microempresa en estos términos, además de acceder a este procedimiento especial también podrán solicitar, en su caso, **la exoneración del pasivo insatisfecho** conforme al libro primero del TRLC (artículos 700 y 715 del TRLC).

El procedimiento especial **afectará a la totalidad de los bienes y derechos** integrados en el patrimonio del deudor en la fecha de apertura del procedimiento especial y los que se reintegren en el mismo o adquiera durante el procedimiento, con excepción, en su caso, de los bienes y derechos legalmente inembargables. Si el deudor **estuviera casado**, serán de aplicación los artículos relativos al régimen económico matrimonial del capítulo I del título IV del libro primero.

El procedimiento **afectará a todos los acreedores del deudor**, con independencia del origen y naturaleza de la deuda.

INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS.

II.- PRESUPUESTO OBJETIVO. Cuando y en qué circunstancias será aplicable el procedimiento de insolvencia especial para microempresas Art. 686 TRLC.

Será aplicable a aquellas microempresas que se encuentren en **probabilidad de insolvencia, en estado de insolvencia inminente o en insolvencia actual**.

El deudor tendrá el **deber legal** (obligación) de solicitar la apertura del procedimiento especial dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha en que hubiere conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido que se encuentra en estado de insolvencia actual cuando hubiera acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de cualquier otro legitimado.

El procedimiento especial de **liquidación sin transmisión de la empresa** en funcionamiento requerirá:

- O bien la existencia de insolvencia actual o inminente, si lo solicita el deudor
- O bien la existencia de insolvencia actual, si lo solicitan legitimados distintos del deudor.

Finalmente, y una vez más para proteger el crédito público, en el **caso de que al menos el 85 % de los créditos correspondiesen a acreedores públicos**, el procedimiento especial **solo podrá tramitarse como procedimiento de liquidación de la empresa**.

III.- ELEMENTOS principales del procedimiento.

En el procedimiento especial el deudor debe ser asistido de **abogado y procurador**.

Un elemento destacable es la **negociación** puesto que se establece un período de negociación de tres meses no prorrogables, durante los cuales se suspenden las ejecuciones singulares y se puede preparar un plan de continuación o la enajenación de la empresa en funcionamiento.

Finalizado dicho plazo se inicia el procedimiento formal que puede tener dos formas de terminar, según establece el artículo 685.5 del TRLC:

- Un **procedimiento de continuación**, concebido como un procedimiento abreviado en el que el deudor y sus acreedores pueden alcanzar una solución acordada a la insolvencia, con independencia de la situación patrimonial del deudor. Su regulación se contiene en los artículos 697 a 704 del TRLC.

INFORME SOBRE LA LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS.

- Un **procedimiento de liquidación con o sin transmisión de la empresa en funcionamiento**, como instrumento sencillo, rápido y flexible para que las microempresas puedan poner fin a su proyecto empresarial de manera ordenada cuando no haya resultado exitoso. Se regula en los artículos 705 y siguientes del TRL

5

Es importante destacar las consecuencias de incurrir en **información o documentación gravemente inexacta o falsa** en los formularios o documentos, ya que de acuerdo con el artículo 688 del TRLC, cuando el deudor incurra en inexactitud grave en alguno de los formularios normalizados remitidos o en los documentos que los acompañen durante la tramitación, el **procedimiento se calificará como culpable** en todo caso. También cuando acompañe o presente documentos falsos.

Se considerará que se incurre en inexactitud grave cuando el importe total de un ejercicio, del pasivo o del activo o el de los ingresos o los gastos fuese realmente superior o inferior al 20 % del consignado en el formulario, siempre que suponga un importe de al menos 10.000 euros.

Si se apreciase la posible existencia de un hecho con **apariencia de delito perseguible de oficio**, aunque no denuncie el agraviado, se acordará la puesta a disposición del Ministerio Fiscal del expediente judicial electrónico, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Las comparecencias, declaraciones, vistas y, en general, todos los actos procesales del procedimiento especial se realizarán mediante presencia telemática. Asimismo, los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos con la cumplimentación de los formularios normalizados que en su caso exija la ley.

El juez podrá dictar resolución al finalizar la vista de manera oral. El juez al pronunciar la sentencia oralmente hará expresión de las pretensiones de las partes, las pruebas propuestas y practicadas y, en su caso, de los hechos probados a resultas de las mismas, haciendo constar las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

Como regla general contra los autos y sentencias dictadas en el procedimiento especial no cabrá recurso alguno salvo casos que se establezca lo contrario en el libro tercero. El recurso no tendrá efectos suspensivos, es decir la sentencia será ejecutable en sus términos, sin perjuicio de la facultad del juez de acordar la suspensión de actuaciones que puedan ser afectadas por su resolución conforme a lo previsto en la legislación procesal civil.